

INTRODUCCIÓN

Al día de hoy, sobre el arbitraje internacional deportivo del TAS/CAS, no existe un libro en castellano que aborde su tratamiento procesal de forma integral y actualizada. Quizás en razón de que su doctrina está escrita mayoritariamente en inglés, como también su diversa jurisprudencia arbitral y aquella que converge con aquel.

Por ello, es objetivo del presente libro, permitir a los practicantes y estudiosos del arbitraje internacional deportivo del TAS/CAS un adecuado entendimiento —teórico y práctico— de éste.

Así, en el primer capítulo, abordaremos la organización del tribunal arbitral del deporte, primero su historia y seguidamente su estructura organizativa, compuesta por el consejo internacional de arbitraje deportivo (CIAS) y el tribunal arbitral del deporte (TAS).

En el capítulo segundo, analizaremos el convenio arbitral del tribunal arbitral del deporte, y los elementos que le son propios, como la arbitrabilidad de la controversia, la formalidad del convenio arbitral del TAS, el tema del consentimiento y la separabilidad del convenio arbitral del TAS. Culminando con el estudio de la competencia de la competencia del árbitro del TAS.

Y en el tercer capítulo, estudiaremos a los árbitros del tribunal arbitral del deporte, y los diversos tópicos que ello importa, tales como el árbitro del TAS, la lista de árbitros del TAS, los criterios para la incorporación en las listas de árbitros del TAS, la remoción y no renovación de las listas de árbitros del TAS, la

designación de árbitros del TAS, la confirmación de árbitros del TAS, el secretario arbitral interno o *ad hoc*, la independencia e imparcialidad del TAS y la independencia e imparcialidad del árbitro del TAS. Veremos además lo relativo al deber de revelación del árbitro TAS, la recusación del árbitro del TAS, la anulación y revisión de laudo arbitral basada en la fractura a la independencia e imparcialidad del árbitro del TAS, la jurisprudencia del tribunal federal supremo suizo relativa a la independencia e imparcialidad del árbitro TAS y el cese y sustitución del árbitro del TAS.

En el capítulo cuarto, abordaremos la prueba ante el tribunal arbitral del deporte, y los elementos que le son inherentes, como la prueba en el TAS, los medios de prueba en el TAS, las garantías de la prueba en el TAS, la admisibilidad del medio de prueba en el TAS, el medio de prueba ilícito en el TAS, el medio de prueba *ex officio* en el TAS. Culminando con el estudio de la renuncia al derecho a objetar en materia probatoria en el TAS, la carga de la prueba en el TAS, la inversión de la carga de la prueba en el TAS, el estado de necesidad probatorio en el TAS, la valoración del medio de prueba en el TAS y los estándares de prueba en el TAS.

Y en el quinto capítulo, analizaremos los procedimientos ante el tribunal arbitral del deporte, tales como el procedimiento de arbitraje ordinario, el procedimiento de arbitraje de apelación, el procedimiento de arbitraje cámara antidopaje, el procedimiento de la división *ad hoc* establecida con ocasión de los juegos olímpicos y otros eventos de envergadura, y el procedimiento de la división *ad hoc* de la cámara antidopaje establecida con ocasión de los juegos olímpicos y otros eventos de envergadura.

En el sexto capítulo, estudiaremos el recurso de anulación de laudo del tribunal arbitral del deporte, y los diversos tópicos que le son propios, tales como el laudo arbitral TAS, el recurso de anulación del laudo arbitral TAS, el órgano jurisdiccional competente, las resoluciones recurribles, el plazo de interposición, los efectos del recurso y las causales de anulación. Culminando con el estudio de la renuncia al recurso de anulación.

Finalmente, conviene recordar —como decía Najman de Breslev— que «El arbitraje es justicia mezclada con caridad».

Prof. Dr. Carlos Alberto Matheus López

Profesor Asociado del Departamento Académico de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú PUCP. Profesor en la Escuela de Derecho de la Universidad César Vallejo - Sede Lima Norte (Perú). Árbitro del Tribunal Arbitral del Deporte (CAS/TAS). Árbitro a Tiempo Completo y Consultor en Arbitraje - www.cmlarbitration.com

CAPITULO I

ORGANIZACIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL DEL DEPORTE

1. HISTORIA DEL TRIBUNAL ARBITRAL DEL DEPORTE

El Tribunal Arbitral del Deporte (TAS) es una institución arbitral internacional dedicada exclusivamente a la resolución de controversias deportivas, considerada única a nivel mundial¹. Su concepción surgió a principios de la década de 1980, impulsada por la creación del deporte profesional y el aumento de las controversias deportivas internacionales². El entonces presidente del Comité Olímpico Internacional (COI), Juan Antonio Samaranch, hizo realidad esta idea en 1981, con la formación de un grupo de trabajo liderado por el Juez Kéba Mbaye para preparar sus estatutos³. Un impulso inicial fue la controversia

1. Con similar parecer Beloff, Michael; Netzle, Stephan; Haas, Ulrich; Hessert, Björn; Koller Trunz, Mirjam «The Court of Arbitration for Sport» en *Sport: Law and Practice*, Cuarta Edición, Adam Lewis y Jonathan Taylor Editores, Bloomsbury Professional, Londres/Nueva York/Dublín, 2021, pág. 1151.

2. Con similar parecer Mavromati, Despina y Reeb, Matthieu «The Code of the Court of Arbitration for Sport: Commentary, Cases and Materials», Segunda Edición, Kluwer Law International, Países Bajos, 2025, pág. 1, nos señalan que «En los albores de la década de 1980, el creciente protagonismo del deporte profesional y el aumento de las controversias internacionales relacionadas con el deporte pusieron de manifiesto la necesidad de un organismo independiente con experiencia en asuntos deportivos, capaz de emitir decisiones vinculantes».

3. Con similar parecer Mavromati y Reeb, «The Code of...», 2º edición, ob. cit., pág. 1.

conocida como el conflicto de las «Dos Chinas», que evidenció que el objetivo principal era proteger o incluso eximir al COI de la jurisdicción de los tribunales estatales⁴.

El TAS fue establecido en 1983⁵. No obstante, sus inicios no fueron sencillos, ya que su actividad inicial fue escasa, en parte porque los escándalos de dopaje no fueron un problema importante sino hasta finales de la década de 1980⁶.

Un momento determinante en la historia del TAS fue la sentencia Gundel del Tribunal Federal Supremo Suizo (TFSS) de 1993. Aunque el TFSS reconoció al TAS como un verdadero tri-

4. Con criterio semejante Guo, Shuli «China and CAS (Court of Arbitration for Sport)» en *Marquette Sports Law Review*, N° 1, Wisconsin, 2014, págs. 301-302, nos señala que «Después de que China continental obtuviera el reconocimiento de las Naciones Unidas y de la mayoría de los países occidentales en la década de 1970, el Comité Olímpico Internacional (COI) tuvo que resolver el problema de las «dos Chinas» en el Movimiento Olímpico. El COI reconoció al Comité Olímpico Nacional de China continental como representante de China y convirtió al Comité Olímpico Nacional Chino de Taiwán en Comité Olímpico Regional de China. Los taiwaneses no pudieron aceptar la resolución; un miembro taiwanés del COI, el Sr. Henry Heng Hsu (...), presentó en 1979 una demanda ante un tribunal de distrito suizo contra el COI, alegando discriminación por parte del COI contra el Comité Olímpico Nacional de Taiwán. Mientras tanto, antes de los Juegos Olímpicos de Invierno de Lake Placid 1980, un atleta taiwanés presentó otra demanda ante el Tribunal de Distrito de Estados Unidos en Plattsburgh, Nueva York, contra el Comité Organizador de los Juegos Olímpicos de Invierno. El demandante solicitaba medidas cautelares para representar a la República de China (Taiwán) en los Juegos Olímpicos de Lake Placid (...). Aunque estos dos casos no anularon la resolución del COI, hicieron reflexionar a los dirigentes del COI sobre la resistencia a la intervención judicial de los tribunales nacionales. En especial, el COI no podía tolerar que un miembro de una comisión del COI presentara una demanda contra el COI ante un tribunal nacional. El COI quería que todo este tipo de disputas se resolvieran en la comunidad olímpica mundial».

5. Con similar parecer Mavromati y Reeb, «The Code of...», 2ª edición, ob. cit., pág. 1; de modo semejante Beloff, Netze, Haas, Hessert y Koller Trunz, «The Court of...», ob. cit., pág. 1151.

6. Con criterio semejante Casini, Lorenzo «The Making of a Lex Sportiva by the Court of Arbitration for Sport» en *German Law Journal*, N° 5, Reino Unido, 2011, pág. 1321.

bunal arbitral, señaló que los numerosos vínculos con el COI, especialmente en términos de financiación, la capacidad del COI para modificar los estatutos del TAS y el poder considerable del COI para nombrar a sus miembros, ponían seriamente en tela de juicio la independencia del TAS en casos donde el COI fuera parte⁷. El mensaje del TFSS fue claro: el TAS necesitaba ser más independiente del COI en su organización y financiación⁸.

Esta sentencia llevó a una reforma importante del TAS. Cuyos elementos axiales fueron la creación del Consejo Internacional de Arbitraje Deportivo (CIAS) en París el 22 de junio de 1994, y la redacción del Código de Arbitraje Deportivo, que entró en vigor el 22 de noviembre de 1994. En tal forma, el CIAS fue concebido para reemplazar al COI en la gestión y financiación del TAS⁹.

Desde entonces, el TAS ha experimentado una expansión importante. En 1996, se crearon dos oficinas descentralizadas

7. Con similar parecer Kane, Darren «Twenty Years on: An Evaluation of the Court of Arbitration for Sport» en *Melbourne Journal of International Law*, N° 2, Melbourne, 2003, págs. 5-6; de modo semejante Haas, Ulrich y Noth, Michael «Part II: Commentary on the CAS Procedural Rules» en *Arbitration in Switzerland. The Practitioner's Guide*, Segunda Edición, Volumen 2, Manuel Arroyo Editor, Kluwer Law International BV, Países Bajos, 2018, págs. 1423-1424; de modo semejante Mavromati y Reeb, «The Code of...», 2° edición, ob. cit., págs. 2-3; con criterio similar Coccia, Massimo «International Sports Justice: The Court of Arbitration for Sport» en *European Sports Law and Policy Bulletin*, N° 1, Italia, 2013, págs. 24-25.

8. Con igual parecer Bondulich, Jennifer R. «Rescuing The «Supreme Court» of Sports: Reforming The Court of Arbitration for Sport Arbitration Member Selection Procedures» en *Brooklyn Journal of International Law*, N°1, Brooklyn, 2016, pág. 292, nos señala que «después de Gundel, el mensaje estaba perfectamente claro: eran necesarias reformas importantes para establecer la independencia organizativa y financiera del TAD con respecto al COI».

9. Con similar parecer Kane, «Twenty Years...», ob. cit., págs. 6-9; de modo semejante Haas y Noth, «Part II...», ob. cit., págs. 1423-1425; con criterio similar Mavromati y Reeb, «The Code of...», 2° edición, ob. cit., págs. 2-4; con opinion semejante Ehrmann, Shelby «Is Arbitration for Olympic Athletes Arbitrary?» en *Journal of Dispute Resolution*, N° 2, Missouri, 2022, págs. 3-4.

permanentes en Australia y Estados Unidos¹⁰. El mismo año, se estableció una nueva institución específica: las divisiones ad hoc del TAS. Estas son órganos arbitrales temporales creados para grandes eventos deportivos, como los Juegos Olímpicos (desde 1996), los Juegos de la Commonwealth, los Campeonatos Europeos de Fútbol y las Copas Mundiales de la FIFA, que están diseñados para proporcionar una resolución rápida de controversias¹¹.

El TAS ha logrado ganar el reconocimiento y la confianza de la comunidad deportiva internacional, convirtiéndose en la última instancia de apelación para una amplia gama de controversias deportivas¹². Todas las federaciones deportivas olímpicas reconocen su jurisdicción. Desde su creación en 2004, el Código Mundial Antidopaje estipula que las apelaciones relacionadas con violaciones de las normas antidopaje deben presentar-

10. Con similar parecer Beloff, Netzle, Haas, Hessert y Koller Trunz, «The Court of...», ob. cit., pág 1151; de modo semejante Mavromati y Reeb, «The Code of...», 2° edición, ob. cit., pág. 5.

11. Con similar parecer Beloff, Netzle, Haas, Hessert y Koller Trunz, «The Court of...», ob. cit., pág 1151; de modo semejante Haas y Noth, «Part II...», ob. cit., págs. 1419-1422; con criterio similar Mavromati y Reeb, «The Code of...», 2° edición, ob. cit., págs. 5-6.

12. Con similar parecer Reilly, Louise «An Introduction to the Court of Arbitration for Sport (CAS) & the Role of National Courts in International Sports Disputes» en *Journal of Dispute Resolution*, N° 1, Missouri, 2012, pág. 63; de modo semejante Beloff, Netzle, Haas, Hessert y Koller Trunz, «The Court of...», ob. cit., pág 1151, nos señalan que «El papel tradicional del TAS —en particular en los procedimientos de arbitraje de apelación— era el de Tribunal Supremo en asuntos relacionados con el deporte»; con criterio semejante Lindholm, Johan «The Court of Arbitration for Sport and its Jurisprudence. An Empirical Enquiry into Lex Sportiva», Asser Press/Springer, Países Bajos, 2019, págs. 5-6, nos señala que «Una de las razones para establecer el TAS como «tribunal supremo del deporte internacional» fue unificar todos los deportes bajo un organismo común de resolución de controversias que garantizara la aplicación justa, equitativa y coherente de las normas deportivas en todos los países y en todos los deportes. En otras palabras, uno de los principales objetivos del TAS es establecer unas condiciones de igualdad a nivel internacional en lo que respecta a la resolución de controversias deportivas».

se ante el TAS¹³. Asimismo, el número de árbitros del TAS ha crecido de 60¹⁴ a 456¹⁵ al día de hoy.

2. ORGANIZACIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL DEL DEPORTE

La estructura organizativa del TAS se basa en el Consejo Internacional de Arbitraje Deportivo (CIAS), que es su órgano de gobierno, y en sus divisiones internas.

2.1. El Consejo Internacional de Arbitraje Deportivo (CIAS)

El CIAS es el órgano de gobierno del TAS, cuya principal tarea es salvaguardar la independencia de este último y los derechos de las partes¹⁶. Asimismo, es una fundación de derecho privado suizo con sede en Lausana¹⁷.

Está compuesto por 22 juristas de alto nivel, y la forma de designación de sus miembros viene establecida por el artículo S4 del Código de Arbitraje Deportivo¹⁸. Los miembros del CIAS

13. Con igual parecer Beloff, Netzle, Haas, Hessert y Koller Trunz, «The Court of...», ob. cit., pág. 1151.

14. Con similar parecer Haas y Noth, «Part II...», ob. cit., págs. 1421, nos señalan que «El TAS, que en un principio estaba compuesto por 60 miembros, cuenta actualmente con unos 200 árbitros».

15. Ver https://www.tas-cas.org/fileadmin/user_upload/Liste_des_arbitres_par_nationalite__sans_ADD__June_25.pdf

16. Con tal parecer Mavromati y Reeb, «The Code of...», 2ª edición, ob. cit., pág. 4.

17. Con similar parecer Haas y Noth, «Part II...», ob. cit., págs. 1420; con criterio semejante Beloff, Netzle, Haas, Hessert y Koller Trunz, «The Court of...», ob. cit., pág. 1153.

18. El cual nos señala que *«El CIAS está compuesto por veintidós miembros, juristas experimentados designados de la siguiente forma: a. seis miembros son designados por las Federaciones Deportivas Internacionales (FI), cinco por la Asociación de Federaciones Internacionales Olímpicas de Verano (ASOIF) y uno por la Asociación de Federaciones Internacionales Olímpicas de Invierno*

son nombrados por un período renovable de cuatro años, debiendo firmar una declaración formal de objetividad e independencia, y se comprometen a respetar el deber de confidencialidad, conforme al artículo S5 del Código de Arbitraje Deportivo. Además, los miembros del CIAS no pueden aparecer en la lista de árbitros, ni de mediadores, del TAS, ni actuar como abogados de las partes en los procedimientos arbitrales¹⁹.

Conforme al artículo S6 del Código de Arbitraje Deportivo, entre las funciones del CIAS se incluyen la adopción y modificación del Código, la gestión y financiación del TAS, la elaboración de la lista de árbitros del TAS, la decisión sobre la recusación y remoción de árbitros, y el nombramiento del Director General del TAS²⁰.

(AIOWF). Los elegidos podrán ser miembros de tales entidades o externos a las mismas; b. cuatro miembros son designados por la Asociación de Comités Olímpicos Nacionales (ANOC). Los elegidos podrán ser miembros de tal entidad o externos a la misma; c. cuatro miembros son designados por el Comité Olímpico Internacional (COI). Los elegidos podrán ser miembros de tal entidad o externos a la misma; d. cuatro miembros son nombrados por los catorce miembros del CIAS anteriormente citados, previa las consultas pertinentes, con el fin de salvaguardar los intereses de los deportistas; e. cuatro miembros son designados por los dieciocho miembros del CIAS anteriormente indicados, escogidos entre personalidades independientes de los organismos que designan a los otros miembros del CIAS».

19. El cual nos señala que «Los miembros del CIAS son nombrados por uno o varios periodo(s) renovable(s) de cuatro años. Dichos nombramientos tendrán lugar durante el último año de cada ciclo de cuatro años. Tras su nombramiento, los miembros del CIAS firman una declaración por la que se comprometen a ejercer su función personalmente, con total objetividad e independencia, de conformidad con las disposiciones de este Código. Se comprometen, especialmente, a cumplir con la obligación de confidencialidad establecida en el artículo R43. Los miembros del CIAS no pueden figurar ni en la lista de árbitros ni en la lista de mediadores del TAS ni actuar como abogado de ninguna de las partes en procedimientos ante el TAS (...)».

20. Con similar parecer Haas y Noth, «Part II...», ob. cit., págs. 1420.